

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2021-00005-00

Teniendo en cuenta que la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR apoderada de la parte demandante, presentó liquidación del crédito conforme a los derroteros del artículo 446 del Código General del Proceso, sería del caso proceder a su aprobación o modificación según correspondiera; sin embargo, de la lectura de la liquidación presentada no puede ser tenida en cuenta, ya que el documento presentado corresponde al señor PEDRO ANTONIO RINCÓN CELY, quien no es parte dentro del proceso de la referencia, tal y como se puede verificar en el auto que libra mandamiento de pago del 24 de marzo de 2021.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la liquidación del crédito presentado por la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

-2-

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **124** hoy **17 de noviembre de 2021** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00cc449c51cd394ede3b36ec9ad37a0fd1a6aa4f7cfc41fc439c9136c11c985b**
Documento generado en 16/11/2021 04:45:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>